

## ACCENSI MAGISTRATUUM

*Joaquín Muñiz Coello*

Procede el término, *accensus*, del verbo *accenseo*, forma derivada del compuesto *ad censeo*, con sentido de “añadir, incluir o agregar algo al censo o nómina”. Y así eran nombrados los miembros de cuatro de las cinco centurias, añadidas a las 188 centurias en que, tras la reforma militar atribuida a Servio Tulio, quedó organizado el pueblo romano respecto de sus obligaciones para con el ejército.

Livio, Dionisio y Cicerón informan de esta primitiva organización de la sociedad, posterior a la organización curial, que basada en criterios exclusivamente pecuniarios, dividía a la población en *classes*, y éstas a su vez, en *centuriae*, en las que cada ciudadano, según sus ingresos, estaría llamado a desempeñar un determinado papel en la legión y en la asamblea<sup>1</sup>.

De las cinco centurias agregadas al total de 188, cuatro fueron consideradas *inermes*, esto es sin equipamiento militar y armas, no pensadas para entrar en combate y destinadas en principio, para el desempeño de tareas complementarias dentro de las legiones. Dos centurias agruparon a variedad de artesanos y obreros, encargados de toda la labor de ingeniería militar o castrense, los *fabri*, divididos en

---

1. Livio, I, 43, 7; Dionisio, IV, 17, 3; Cic. *de rep.* II, 22, 39-40; vid. el trabajo, ya clásico, de P. Fraccaro, *Accensi*, *Opuscula* 2, Pavia 1957, pp. 315-326; y el de C. Gatti, *A proposito degli accensi dell'ordinamenti centuriato*, *Athenaeum* 51, 1973, pp. 377-382.

una centuria de *juniores* y otra de *seniores*, y añadidas a la primera *classis*. Las otras dos centurias, asimismo con sus componentes agrupados por edad, constituían el cuerpo de músicos, *tibicines*, *cornicines* y *liticines*, *accensi* según Dionisio, a la cuarta *classis*. La quinta centuria no se agregaba a las *classes* por agrupar a los ciudadanos sin medios de riqueza, fuera del censo, y sus miembros eran los *proletarii*, susceptibles de ser incorporados a filas, en situación de emergencia total para la legión. Por tanto, en sentido estricto, no eran los de esta centuria *accensi*, al no estar vinculados a *classis* alguna, pese a ser paradójicamente la representativa del grupo de población mas numerosos de Roma<sup>2</sup>.

La vinculación a *classes* determinadas de las centurias de *fabri* y *musici* requiere algún comentario adicional. Es posible que, para el caso de las dos centurias de *musici*, su vinculación a la cuarta o quinta *classis*, según la fuente que escojamos, respondiese a una similitud entre la cuantía de sus censos patrimoniales y la de los componentes de esas *classes*. Pero es obvio que no podemos hacer esto extensivo a los *fabri*, cuando la documentación nos los adscribe a la primera o segunda *classis*. No es aceptable un carpintero, pongamos por caso, de censo similar al de un senador.

En este caso, parece razonable pensar en criterios políticos que hiciesen aconsejable tal vinculación. Así, al estar adscritos por ejemplo, a la primera *classis*, significaría que votarían en los *comitia centuriata* inmediatamente después de haberlo hecho las ochenta centurias de aquel grupo. Es de imaginar que la cuantía de sus censos les haría asimilables a los grupos encuadrados en las cuarta o quinta *classes*, y por tanto solidarios con las posiciones políticas de éstas. Al votar en tercer lugar, tras los *equites* y primera *classis*, grupos homogéneos en cuanto a intereses políticos y económicos, sin poner en peligro el resultado de la votación para los intereses de estos últimos, proporcionaban una primera muestra de intención de voto del resto de las centurias, englobadas en la segunda, tercera, cuarta y quinta *classis*. No es de aquí extendernos sobre la rentabilidad política que el uso de este tipo de información proporcionaba en las votaciones<sup>3</sup>.

2. En Livio, I, 43, 7, los *fabri* figuran añadidos a la 1.<sup>a</sup> *classis* y los *musici* a la 5.<sup>a</sup>, mientras que en Dionisio IV, 17, 3, lo son a la 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> respectivamente.

3. Pro *Planc.* 49 habla de la centuria que, sacada a suerte, votaba aparte del resto, y su decantamiento en uno u otro sentido era considerado como presagio, con el peso político que para el resto tenía tal implicación religiosa. Vid. en torno a los mecanismos electorales, C. Nicolet, *Le métier de citoyen dans la Rome Republicaine*, Paris 1976, pp. 280-418.

Más arriba, y recogiendo las noticias a este respecto, poníamos de relieve el hecho de que estas cuatro centurias estuvieran excluidas de entrar en lucha. Se las denominaba *inermes*, siendo ésta la principal característica que las diferenciaba del resto. Pero la propia dinámica de las guerras modificó este criterio original, y las necesidades extremas por las que podía pasar la legión, obligaron a una mayor flexibilidad a la hora de aprovechar todos los recursos humanos disponibles. Cuando la legión sufría graves pérdidas humanas, en el transcurso de un combate, *fabri* y *musici* eran llamados a ocupar los puestos vacantes por herida o muerte. Los *accensi* desempeñaban entonces el papel de los cuerpos regulares. La no infrecuente reiteración de estas situaciones adversas hizo necesaria la reglamentación de la participación de este personal no adiestrado, cuando del transcurso de la lucha pudiera intuirse que habría de entrar en combate. Así, en el siglo IV a. de C. una legión en campaña contaba con una tercera línea de *accensi*, dispuesta a participar en la lucha si las dos primeras, *triarrii* y *rorarii*, sucumbían ante el empuje enemigo<sup>4</sup>.

En el siglo III a. de C. Roma pasó por momentos bélicos realmente difíciles para sus legiones, y de ello baste recordar los ocho mil esclavos que el cónsul M. Claudio Marcelo hubo de reclutar en el 216, tras el descalabro ante Aníbal en Cannas. Con circunstancias como éstas, no es difícil aceptar que la integración de los *accensi* como cuerpo de reserva permanente de la legión, fue pronto un hecho regulado, fruto de las experiencias militares acumuladas en un siglo de guerras<sup>5</sup>.

Ninguna noticia directa poseemos sobre la repercusión que esta realidad tuvo de hecho en la estructura política de la organización centuriada. Pero analicemos el texto de Cicerón sobre estos *comitia*. La información que sobre la composición de la reforma serviana del ejército recoge, objeto de diferentes controversias entre los especialistas, presenta diferencias puntuales respecto de las versiones que para el mismo asunto encontramos en Livio y Dionisio. En Cicerón, los *fabri* aparecen agrupados en una sola centuria, al igual que los *musici*; los *proletarii*, como en Livio y Dionisio, quedan adscritos a una sola centuria, y se citan los *accensi*, con centuria propia y diferenciada de las de *fabri* y *musici*. Finalmente, se asigna una quinta

4. Livio VIII, 8, 8; 10, 2, para el 340 a. de C.

5. Livio XXII, 57, 12; 59, 12.

centuria a *ne quis scivit*. Por tanto, ya no son *accensi*, en el sentido práctico que a tal grupo se otorgó en el ejército, los *fabri* y los *music*, sino que como tales se inscriben aquellos soldados que, como *supernumerarii*, a modo de bloque de reserva, para suplir bajas e incluso participar en la lucha eventualmente desde su puesto de retaguardia, visten el uniforme militar, *velati*, y no tienen entre sus cometidos los de aquellas dos centurias<sup>6</sup>.

De esta forma, podría aceptarse que la versión que Cicerón nos transmite como reflejo de la primitiva organización serviana, lo es en realidad pero con los cambios añadidos por la evolución del ejército, que ya estarían consolidados al menos un siglo antes de que nuestro orador lo escribiera.

Con la legión acampada, los *accensi* pasaban a ocuparse de tareas subalternas, dentro de la amplia gama de posibilidades que, a este tenor, suscitaba la vida cotidiana de un microcosmos como era un ejército en activo. Unos 200 de ellos eran asignados como servidores, ordenanzas, ayudantes o auxiliares en general, de centuriones y decuriones, destino que por entenderse como promoción debía obtener la aprobación del tribuno militar correspondiente. En efecto, podían llegar a ser sustitutos de sus jefes, en casos de caer éstos en la lucha, a modo de *optiones*, lo que constituía buena oportunidad para futuros ascensos. Polibio consideraba al *optio* como escalafón entre el *miles gregarius* y los centuriones y decuriones, y lo integraba en el grupo de los *principales*, junto a los *tesserarii*, el *aquilifer*, el *signifer*, *cornicularii*, *speculatores* y *armorum custos*<sup>7</sup>.

El *accensus* llegó a ser por tanto, un soldado distinguido, de condición libre como el resto de los legionarios, asignado al servicio de los suboficiales de la legión, como un grado mas en el seno del sistema de ascensos de la milicia, homogéneo en su función paramilitar a otros grupos nombrados colectivamente como *principales*. Pero es

6. La controversia viene dada en el intento de conciliar el sentido literal de las tres versiones disponibles. Mas comprensible la de Livio, en la que se acepta de forma general que cuando el autor cita *accensi cornicines tibicinesque*, ha de sobreentenderse *accensi sunt*, concordando bastante con la de Dionio, excepto en la adscripción a *classis* concreta, y disienten ambas de la de Cicerón, en un texto muy fragmentado y de transmisión probada como dudosa. Vid. C.V. Sumner, Cicero and the Comitia Centuriata: de republica II, 22, 39-40, *AJPh* 81, 1960, pp. 136 ss.; Cicero and the Comitia Centuriata, *Historia* XIII, 1964, pp. 125-128; E.S. Staveley, Cicero and the Comitia Centuriata, *Historia* XI, 1962, pág. 305 ss.

7. Varro, *Ling. Lat.* VI, 58; Nonio, pág. 59; cf. P. Fraccaro, *op. cit.* pág. 319; son llamados frecuentemente *accensiti*; Festo, pág. 216L sobre su doble carácter de *optio* y *adiutor*; Polibio VI, 24, 2; 25,1.

también un hecho que los *accensi*, no ya como adjetivo sino como sustantivo, aparecen en plena República como personal al servicio de los magistrados superiores, pretores, consules y promagistrados, y no es razonable pensar que su identidad fuese asimilable a la de los agrupados en los *principales*. Los textos no se hacen eco de esta distinción cualitativa y se refieren al colectivo por la uniformidad de sus funciones.

Los *accensi magistratuum* se citan en el conjunto de *apparitores* que pasan a desempeñar funciones subalternas en la *cohors* de auxiliares que el estado asigna a los candidatos electos en sus cargos. Por tanto, su vinculación institucional no difiere de la de los *scribae*, *lictores*, *praecones*, *viatores*, *nomenclatores*, *medici* y *haruspices*. Pero mientras que estos *accensi* son casi siempre de origen servil, los integrados en el cuerpo de los *principales*, como antes dijimos, al ser soldados integrados en un cuerpo de la legión, son de condición libre. Eran aquellos de origen servil, en razón al doble ámbito, civil y militar, en el que forzosamente habría de transcurrir su labor, junto al magistrado<sup>8</sup>.

Los *accensi* nombrados entre los legionarios no hubieran podido desempeñar sus funciones subalternas, junto a los magistrados superiores, cuando éstos ejercían fuera de la circunscripción castrense, por ser aquellos personal adscrito a la milicia. Por lo demás, la estrecha relación que el *accensus* debía mantener con su jefe, hacía necesario que los llamados a ocupar el puesto, gozaran de la plena confianza del magistrado. No podía contarse con esto si el primer contacto entre *accensus* y magistrado era el que se producía, precisamente cuando aquel entraba en oficio, al iniciar el magistrado su mando en el ejército.

Fidelidad probada y total disponibilidad en la vida civil y castrense, eran cualidades que reunían los libertos privados de esos mismos magistrados. El liberto estaba exento del servicio en legiones, pero podía acompañar al magistrado, como miembro de su *cohors apparitorum*, cuando éste tenía mando en la legión. No había tampoco im-

8. Cic. *Verr.* II, 10, 27; Fronto, *de aquaed.* 100, sobre los *apparitores* de los *curatores aquarum publicarum*; sobre aquellos, en general, Th. Mommsen, *De apparitoribus magistratuum romanorum*, *RhM* VI, 1848, 1-57; A.H.M. Jones, *The Roman Civil Service* (clerical and subclerical grades), *Studies in Roman Government and Law*, Oxford 1968, pp. 153-175; J. Muñiz Coello, *Empleados y subalternos de la administración romana. I. Los "scribae"*, Huelva 1982; *Empleados y subalternos de la administración romana. II. Los "praecones"*, *Habis* 14, 1983, pp. 117-146; *Officium nomenclatoris*, *In memoriam A. Díaz Toledo*, Granada-Almería 1985, pp. 245-268.

pedimento cuando éste ejercitaba en la administración civil del estado. Desde luego, y a diferencia de los *accensi* de centuriones y decuriones, nunca llegaban a ser *optiones* de sus señores<sup>9</sup>.

Por consiguiente, en la práctica diaria el puesto de *accensus magistratus* escapó de la regulación a que estaba sometida la provisión de auxiliares de las magistraturas electas. Regulación por la que se regía el *ordo apparitorum* como grupo profesional al servicio del estado, con claras normas de promoción interna que afectaban a cada uno de los individuos integrados en el *ordo*. Es posible que esta prerrogativa personal de los magistrados, de poder designar a los individuos idóneos para un puesto subalterno, no estuviese restringida al puesto de *accensus*, y circunstancias existieron para intuirlo en otros oficios auxiliares. El hecho es que la institución republicana, sin sancionarlo legalmente que sepamos, lo dió por válido y su práctica fue generalizada a fines de la República<sup>10</sup>.

Pese a estar inmerso en el grupo de los *apparitores*, su peculiar sistema de selección, ajeno al procedimiento establecido, marcó la distinción con los demás auxiliares del magistrado. En primer lugar, el *accensus* no accedía al oficio por criterios de la profesión, sino en función de la fidelidad que se supone al liberto para con su patrono. Por lo mismo, su relación con éste será la derivada de un liberto para con su antiguo amo, mas que la de un subalterno para con su magistrado. El puesto será único, singular, *sine collega*, y al finalizar el tiempo del oficio, magistrado y *accensus* abandonaran la vida pública, siguiendo éste sirviendo a aquel, ya como liberto, en la vida privada. Pese a ello, posiblemente, como el resto de los *apparitores*, percibe también una *merces* por sus servicios, del *aerarium*, aún cuando como liberto respecto de su patrono, pudiese ser obligado a desempeñar la labor sin retribución alguna, y como cumplimiento de las *operae* convenidas con su patrono en el momento de la manumisión<sup>11</sup>.

En la epigrafía ningún *accensus* se nombra como inscrito en el mecanismo profesional de las *decuriae*, propias del conjunto de *appari-*

9. Sobre el *accensus*, Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, I, 1, Paris 1877, pág. 17; *Thesaurus Linguae Latinae*, I, 1900, pág. 279; E. de Ruggiero, *Dizionario epigrafico di antichità romane*, fasc. 1, Roma 1886, pp. 20-21; *RE* I, Stuttgart, 1894, pp. 135-137; Th. Mommsen, *Römisches Staatsrecht*, I, 3, Leipzig 1887, pp. 356-358; actualmente es comentado en B. Cohen, Some neglected "ordines": the apparitorial status-group, *Des ordres á Rome*, dirig. por C. Nicolet, Paris 1984, pp. 37-38.

10. Posiblemente fuese similar el caso del *nomenclator*, vid. el trabajo sobre el mismo, J. Muñiz Coello, *op. cit.*, pág. 245 ss.

11. Cic. *ad Q. fr.* I, 1, 13.

tores. En realidad no se considera *accensus* en tanto no se esté ejerciendo el oficio junto a un magistrado concreto, cuyo *trianomina* se especifica en el texto<sup>12</sup>. Al estar el oficio exento de regulación, sus cometidos no son enunciados con claridad, y resulta de todo punto imposible hablar de los límites en que se enmarcaba la función. En ocasiones las fuentes les atribuyen labores que también podemos detectarlas en otros auxiliares, como los *praecones*<sup>13</sup>. Pero la experiencia nos indica que los límites del oficio eran establecidos en cada caso, por la misma capacidad de influencia del personaje. Un *accensus* influyente y ambicioso podía acaparar tanto poder como el que le permitiera su patrono, pues ninguna ley fijaba sus competencias<sup>14</sup>.

A Cicerón le resultaba insoportable el poder desplegado por Timarchides, el *accensus* de C. Verres, pretor de Sicilia. Con un rango de subalterno no superior al del *interpres*, de los más bajos del *ordo*, Timarchides se encargaba de llevar a juicio a los ciudadanos de Sicilia, nombraba a los censores que debían fijar los precios de las cosechas en todas las ciudades de la isla, en fin, por boca del propio Cicerón, fue el auténtico rey de Sicilia, donde los hombres, mujeres y niños, como sus bienes, estaban su merced. Todo ello con el tácito consentimiento del pretor<sup>15</sup>.

Ante tales excesos no es extraña la ironía de Cicerón cuando al referirse a una carta de Timarchides, el auténtico dueño de Sicilia, éste se identifica como *accensus*. Al orador le resulta un sarcasmo que tanta soberbia desplegada provenga de quien se identifica como criado. Es más, parece dudar de la legitimidad de esta identidad, por

12. Cn. Cornelius Oceanus, *accensus* del cónsul del 5 d.C. Cn. Cornelius Cinna Magnus, CIL VI 1961; C. Iulius Nicerus, del César Germánico y del cónsul Calvisius Sabinus, CIL VI 1963; L. Licinius Secundus, por tres veces, del cónsul L. Licinus Sura, CIL II 4536; M. Caelius Phileros, del *imperator* T. Sextius, en Africa, CIL X 6104, cf. C. Nicolet, *L'Ordre équestre a l'époque republicaine (312-43 av. J.-C.)*, París 1974, pág. 1036; C. Papius Apelles, del cónsul del 3 d.C. C. Silius, CIL X 3877; M. Aurelius Zosimus, del cónsul M. Aurelius Cotta Maximus, CIL XIV 2298, cf. H. Devijver, *Prosopographia militarium equestrum quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, I, Lovaina 1976, pág. 147; M. Livius Secundus, del César Drusus, cf. Th. Mommsen, *De apparitoribus*, *op. cit.*, pág. 2; Cn. Domitius Ingenus, de Cn. Domitius Afer, Dessau, *ILS*, n.º 3068; C. Iulius Salvius, de C. Iulius Caesar.

13. Varro, *Ling. Lat.* VI, 95, habla del *accensus aut praeco*; cf. en VI, 88, donde el cónsul convocaba a comicios mediante el *accensus*, cuando ello solía ser misión del *praeco*; en los *collegia* sacerdotales los *accensi* eran reemplazados por los *calatores*, Th. Mommsen-J. Marquardt, *Manuel des antiquités romaines*, I, París 1887, pág. 392; pese a Suet. *Iul.* 20,1, no fueron los *accensi* sustitutos de los *lictors*, en los magistrados que a causa del sistema de turnos, no llevaban a éstos últimos por no estar en pleno disfrute del *imperium*, cf. Th. Mommsen-J. Marquardt, *op. cit.*, pág. 405; en el séquito del magistrado, Livio XLV, 29,2; XXXVIII,55,5; en las actuaciones judiciales de los mismos, Livio III,33,8; marcando la división horaria en la Roma primitiva, Plinio, *NH* VII, 60, 212, e incluso en los funerales públicos, Cic. *de leg.* II, 24, 61.

15. *Verr.* II, 44, 108; 28, 69, 54, 136; I, 28, 71.

cuanto, como todos los que le escuchaban sabían, quienes ese *status* poseían, no pertenecían al *ordo apparitorum* como gremio profesional, y difícilmente era aceptable que pudieran encabezar cartas oficiales desde su condición de privados. Mas, hasta esta conducta impropia es consentida, con falsa benevolencia por parte de Cicerón, por ser este connotado de que no faltarían otros crímenes para implicarle en el proceso contra su patrono<sup>16</sup>.

Aún reconociendo a este caso una ejemplaridad relativa, sirva como muestra de la dificultad de homogeneización de este puesto con los restantes del cuerpo de subalternos. Es obvio que la carrera profesional de un *accensus*, si es lícito hablar de carrera, no resultaba tan previsible como constatamos para otros *apparitores*. Ni es lícito suponer un peso específico igual para todos aquellos que ostentaron el oficio. Así se demuestra de las inscripciones, donde junto al *accensus* de la *familia caesaris* que pasa por sucesivos grados intermedios hasta culminar como *ab epistulis* o incluso a *rationibus*, están quienes no sobrepasaron escalones inferiores<sup>17</sup>.

Resulta por tanto escasamente representativo que el oficio fuese de los más bajos en la jerarquía de la plantilla de auxiliares de los magistrados. En la colonia de *Urso* el *accensus* del único magistrado dotado de él, el *duovir*, recibía la *merces* más alta en el cuerpo de subalternos, sólo por debajo del *scriba*, mas no debió esta jerarquización ser representativa si atendemos a Cicerón, que lo consideraba en la escala ínfima<sup>18</sup>.

La epigrafía caracteriza a los *accensi* como empleados de cortos *curricula*, extremo adecuado a la discrecionalidad con que se accedía al puesto. Pese a ello, no es infrecuente que los *accensi* documenten alguna experiencia profesional complementaria, desarrollada en destinos dentro del *ordo*. Y aunque son numerosas las ocasiones en que nos resulta difícil establecer el orden de ocupación de los puestos,

16. *Verr.* III, 66, 154.

17. Fortunatus Paternus, liberto de Vespasiano, llegó al cargo de *ab epistulis*, tras haber sido *viator magistratum*, *lictor curianus* y *accensus*, CIL VI 1887; Eutacto, *accensus de latere*, del mismo emperador, pasaría después a ser *procurator*, CIL VI 1962, lo mismo que C. Iulius Samius, *accensus* de Claudio y luego Nerán, CIL XIV 3644, cf. P.R.C. Weaver, *Familia Caesaris*, Cambridge University Press 1972, pág. 31; Antemus, *accensus de latere* de Tiberio, llegó a *a rationibus*, cf. Th. Mommsen, *De apparitoribus*, *op. cit.* pág. 4; uno de nombre perdido, llegó a *a cubiculo*, cf. n.º 6 de los reseñados en Th. Mommsen, *ibidem*.

18. En Osuna el *accensus* también era oficio singular, *sine collega*, y su *merces* era de 700 *HS*, por debajo de los 1.200 *HS* de cada *scriba* y delante de los 600 del *lictor*, *Lex Urson.* LXII.

tanto por el escaso número de textos como por el corto número de oficios citados, parece probado que la experiencia como *viator magistratuum* era previa en la jerarquía de estos empleados<sup>19</sup>.

Finalmente, como para el conjunto de libertos que habían servido en las instituciones del estado, son frecuentes las recompensas establecidas mediante el nombramiento honorífico de los *accensi* para algún sacerdocio menor, sea como *seviri* o vinculados a la celebración de algún culto festivo. Colmaba ésto las aspiraciones de promoción social permitida a los libertos y, al tiempo, constituía buen soporte económico en los gastos de los municipios<sup>20</sup>.

---

19. Q. Considius Eros fue *viator* del edil plebayo, CIL VI 1933; C. Iulius Salvius, *viator tribunicius*, Dessau, *ILS* 9039; T. Tettienus Felix, *scriba librarius* del edil curul y *viator* del plebeyo, Dessau, *ILS*, 3593; uno anónimo, *viator tribunicius*, cf. Th. Mommsen, *De apparitoribus*, *op. cit.*, pág. 3; Ti. Claudius Secundus, *viator tribunicius*, CIL III 6078; L. Calpurnius Calas, igualmente *viator tribunicius*, CIL V 3354.

20. C. Iulius Salvius y Q. Considius Eros fueron *magistri lupercarum*, CIL VI 1933 y Dessau, *ILS*, 9039; P. Fultonius Apollonius ostentó el honor de ser *magister* de su *vicus*, Th. Mommsen, *De apparitoribus*, *op. cit.* pág. 5; M. Abonius Acanthus, L. Calpurnius Calas, un tal Quartius y otro *accensus* de identidad perdida, fueron *seviri* en sus respectivas comunidades, CIL V 3354; Th. Mommsen, *De apparitoribus*, *op. cit.* pág. 3-5.